

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE CONSTITUCIONAL

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	9
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	9
- TRÁMITE:	9
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS PROVISIONALES.	9
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.	10
2. PROYECTOS DE LEY	10
- TRÁMITE:	10
RÉGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	10
ESCUELA DE PADRES.	10
VINCULACIÓN LABORAL CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CON LAS EMPRESAS PRIVADAS.	11
SUSTITUCIÓN PENSIONAL.	11
LICENCIA POR LUTO.	11
COBERTURA FAMILIAR DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	11
PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE SOBREVIVENCIA PARA ADULTO MAYOR.	11
TELETRABAJO.	12

INTEGRACIÓN VERTICAL.	12
USUARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO.	12
NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS.	12
PREDIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.	13
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.	13
TELEMEDICINA.	13
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.	13
FACTURAS COMERCIALES COMO TÍTULOS VALORES.	14
PROTECCIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	14
JORNADA NOCTURNA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	14
INCENTIVOS PARA LA PERMANENCIA DE LOS EDUCANDOS EN EL PROCESO DE FORMACIÓN EDUCATIVA.	14
SERVIDUMBRES PETROLERAS.	15
SOCIEDADES DE MEJORAS PÚBLICAS.	15
CUOTAS ADICIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.	15
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.	15
CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS MENORES.	15
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE GASTOS RESERVADOS.	16
ADICIÓN A LA LEY DE PEQUEÑAS CAUSAS.	16

BIENES SOMETIDOS AL TRÁMITE DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO.	16
CONFLICTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO.	16
BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS DE LOS MIEMBROS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL.	16
JUVENTUD EN POLÍTICA LOCAL.	17
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD.	17
CONSEJO NACIONAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO.	17
INCENTIVO DE PROMOCIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.	17
DEFENSORÍA TÉCNICA MILITAR.	17
CARRERA LEGISLATIVA PARA LOS EMPLEADOS DE LA RAMA LEGISLATIVA.	18
MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES TERMINALES.	18
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN LA SALUD MENTAL.	18
BENEFICIOS A LOS FAMILIARES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS MILITARES SECUESTRADOS.	18
PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.	18
PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MASIVO.	19
DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO.	19
TARIFAS ESPECIALES EN TRANSPORTE MASIVO.	19
PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE.	19
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA LEGISLATIVA.	20

SALUD MATERNA.	20
PROTECCIÓN DE MENORES DE LA MENDICIDAD.	20
PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA.	20
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.	20
MUJER CABEZA DE FAMILIA.	21
PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO.	21
SISTEMA TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	21
AUMENTO DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD.	21
PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.	21
RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO.	22
ABUSO SEXUAL.	22
PROTECCIÓN SEXUAL DE MENORES.	22
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.	22
PERSONAS MAYORES.	23
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	23
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	23
EQUIVALENCIA ENTRE ESTUDIOS SUPERIORES Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA EMPLEADOS JUDICIALES.	23
RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL DE LAS EMPRESAS.	24
FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONGRESO.	24

RENTABILIDAD MÍNIMA OBLIGATORIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.	24
INTERESES DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTE.	24
COMPARENDO AMBIENTAL.	25
PORTE ILEGAL DE ARMAS BLANCAS.	25
ESTATUTO DEL TRABAJO.	25
LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN EMBARAZOS MÚLTIPLES.	25
SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR.	25
ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS DE LA PRIMERA INFANCIA.	26
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.	26
SEGURIDAD PARA MENORES EN PISCINAS.	26
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.	26
TITULO DE AHORRO EDUCATIVO.	26
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.	27
INDEMNIZACIONES POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA PARA TRABAJADORES OFICIALES.	27
CENTROS DE PROTECCIÓN AL ANCIANO.	27
VENTA DE MEDICAMENTOS SIN FÓRMULA MÉDICA.	27
3. LEYES SANCIONADAS	27
LEY 1196 DE 2008.	27

LEY 1197 DE 2008.	28
LEY 1198 DE 2008.	28
LEY 1199 DE 2008.	28
LEY 1200 DE 2008.	28
LEY 1201 DE 2008.	28
II. JURISPRUDENCIA	28
1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	29
1.1. SALA DE CASACIÓN CIVIL	29
UNIÓN MARITAL DE HECHO. ANTECEDENTE LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL. UNIÓN MARITAL DE HECHO. REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ANTECEDENTE LEGISLATIVO Y ALCANCE. COSA JUZGADA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN. CONCILIACIÓN. DEFINICIÓN, EFECTOS Y ALCANCE. UNIÓN MARITAL DE HECHO. NO SE PUEDE ALEGAR COSA JUZGADA CON ESTRIBO EN UN ACTA DE CONCILIACIÓN EN EL CUAL NO SE ABORDÓ EL TEMA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO. INCONGRUENCIA. EVENTO EN QUE SE CONFIGURA LA INCONGRUENCIA NEGATIVA. TÉCNICA DE CASACIÓN. EL CENSOR ES QUIEN TIENE LA CARGA DE PROBAR EL DESACIERTO DEL JUZGADOR. TÉCNICA DE CASACIÓN. EL IMPUGNADOR DEBER DE COTEJAR EL SIGNIFICADO OBJETIVO DE LAS PRUEBAS CON LO QUE DE ELLAS SACÓ O DEBIÓ EXTRAER EL TRIBUNAL. ERROR DE HECHO. EVENTO EN QUE SE ESTRUCTURA.	29
UNIÓN MARITAL DE HECHO. RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA. UNIÓN MARITAL DE HECHO. TIENE LA VIRTUD DE ESTABLECER O MODIFICAR EL ESTADO CIVIL DE QUIENES HACEN PARTE DE ELLA. ESTADO CIVIL. LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, AL IGUAL QUE EL MATRIMONIO, ES UNA ESPECIE DE ESTADO CIVIL.	32
1.2. SALA DE CASACIÓN LABORAL	34
REINTEGRO. LA IMPROCEDENCIA DEL REINTEGRO EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE CARGOS POR REESTRUCTURACIÓN NO COBIJA AQUELLOS	

QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE LOS REITERADOS PLANES DE REAJUSTE FISCAL E INSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE REESTRUCTURACIÓN GUARDE ESTRECHA RELACIÓN CON LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO. REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA. PRELACIÓN DE NORMAS DE DERECHO PÚBLICO SOBRE LAS DE INTERÉS INDIVIDUAL. DESPIDO. LA DESVINCULACIÓN POR REESTRUCTURACIÓN ES LEGAL PERO NO CONSTITUYE JUSTA CAUSA. LOS ACUERDOS LABORALES CELEBRADOS ENTRE EL EMPLEADOR Y SUS TRABAJADORES NO SE PUEDEN AFECTAR POR LAS MEDIDAS REITERADAS DE AJUSTE FISCAL. 34

1.3. SALA DE CASACIÓN PENAL 39

TRANSITO DE LEGISLACION. FAVORABILIDAD: NO PROCEDE PARA APLICACIÓN EN DIFERENTES SISTEMAS. DELITOS DE EJECUCION PERMANENTE. INICIADOS EN UN SISTEMA PENAL Y CONCLUIDOS EN VIGENCIA DE LA LEY 906 DE 2004. 39

AUTORIA MEDIATA. SE CONFIGURA. TEORIA DEL DOMINIO DEL HECHO. EL AUTOR MEDIATO SE SIRVE DE OTRO PARA LLEVAR A CABO LA CONDUCTA TÍPICA. AUTOR. SOLO PUEDE SERLO QUIEN ACTÚA LIBRE Y CONCIENTEMENTE. 41

2. CORTE CONSTITUCIONAL 43

-SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD: 43

MATERIAS QUE DEBEN HACER PARTE DE LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN CALIDAD DE CONTENIDOS MÍNIMOS. 43

ARTÍCULOS 63, 67, 73 Y 87 DE LA LEY 23 DE 1981 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE ÉTICA MÉDICA”. 44

ACTA DE FUNDACIÓN DEL SINDICATO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS. DESIGNACIÓN DE DIRECTIVOS EN POSTERIORES REUNIONES DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN. 46

ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1151 DE 2007 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010”. 48

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 50

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:	50
DECRETO 1905 DE 2008.	50
DECRETO 1989 DE 2008.	50
DECRETO 2006 DE 2008.	50
DECRETO 2060 DE 2008.	50
DECRETO 2085 DE 2008.	50
DECRETO 2124 DE 2008.	50
DECRETO 2131 DE 2008.	50
DECRETO 2132 DE 2008.	50
DECRETO 2280 DE 2008.	51
DECRETO 2296 DE 2008.	51
DECRETO 2300 DE 2008.	51
DECRETO 2353 DE 2008.	51
DECRETO 2328 DE 2008.	51
DECRETO 2345 DE 2008.	51

No se puede mostrar la imagen. Puede que su equipo no tenga suficiente memoria para abrir la imagen o que ésta esté dañada. Reinicie el equipo y, a continuación, abra el archivo de nuevo. Si sigue apareciendo la x roja, puede que tenga que borrar la imagen e insertarla de nuevo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 167
JUNIO DE 2008

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y los Proyectos de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de junio de 2008.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

- Trámite:

Régimen de transición para los provisionales.

Se presentó concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 259

de 2008 Cámara, 23 de 2008 Senado. Consagra un régimen de transición que respete el derecho de los servidores públicos que desde hace 5, 10 ó 15 o más años, han venido desempeñando un cargo de carrera así no hubieran concursado, permitiendo la inscripción extraordinaria para quienes actualmente tengan vinculación laboral, lo que implica que hacia el futuro todos los cargos necesariamente tienen que llenarse mediante el correspondiente proceso de concurso público. Gaceta 342 de 2008.

Recursos del Sistema General de Participaciones.

Se presentaron: ponencia para segundo debate en el Senado de la República -primera vuelta- y texto aprobado al Proyecto de Acto Legislativo número 273 de 2008 Cámara, 22 de 2008 Senado. Establece que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios son inembargables. Gacetas 358 de 2008.

2. PROYECTOS DE LEY

- Trámite:

Régimen de servicios públicos domiciliarios.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, ponencia para segundo debate y texto definitivo a los Proyectos de Ley números: 103, 143, 173, 177, 198, y 250 de 2006 Cámara, 126 de 2006 Senado y 157 de 2006 Senado, 280 de 2007 Cámara (acumulados), número 228 de 2007 Senado. Modifica y adiciona la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, para mejorarla y actualizarla. Gacetas 310, 312 y 359 de 2008.

Escuela de Padres.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 186 de

2006 Cámara, 75 de 2007 Senado. Acorde con la Ley General de Educación, es función de todas las instituciones educativas del sector público y privado en los niveles preescolar, básica, media, implementar y poner en funcionamiento el programa Escuelas de Padres, como un instrumento que propenda por la formación en valores de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social. Gaceta 311 de 2008.

Vinculación laboral con las entidades públicas y con las empresas privadas.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 296 de 2008 Cámara. Adopta medidas para aumentar la celeridad y facilidad en la vinculación laboral y en la contratación para prestación de servicios con las entidades públicas y con las empresas privadas. Gaceta 313 de 2008.

Sustitución pensional.

Se presentó texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 207 de 2007 Senado, 240 de 2008 Cámara. Simplifica el trámite administrativo requerido para la sustitución pensional por muerte del pensionado y asegura el oportuno pago de la mesada pensional y prestación del servicio de salud a su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos menores o inválidos permanentes. Gaceta 313 de 2008.

Licencia por luto.

Se presentó texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 069 de 2007 Cámara. Adiciona el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y establece una licencia por luto, por un período no inferior a cinco (5) días hábiles, remunerados. Gaceta 313 de 2008.

Cobertura familiar del régimen de seguridad social en salud.

Se presentó texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 011 de 2007 Cámara. Modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, ampliando la cobertura familiar del régimen de seguridad social en salud. Gaceta 313 de 2008.

Pensión no contributiva de sobrevivencia para adulto mayor.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en primer debate y concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 115 de 2007 Cámara. Establece una pensión mínima mensual no contributiva de sobrevivencia para el adulto mayor y personas en condición de discapacidad severa y mental profunda. Gacetas 314, 330 y 351 de 2008.

Teletrabajo.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en primer debate, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 170 de 2006 Senado, 136 de 2007 Cámara. Tiene por objeto promover el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Gacetas 314, 345 y 357 de 2008.

Integración Vertical.

Se presentó carta de adhesión al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 44 de 2007 Cámara. Introduce modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, implementado la posibilidad de Integración Vertical, consistente en el poseer, por parte de una EPS, la casi totalidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en una región de influencia determinada. Gaceta 314 de 2008.

Usuarios del transporte aéreo.

Se rindió ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 260 de 2008 Cámara. Tiene por objeto reglamentar los derechos de los usuarios de dicho servicio. Se aplicará a todas las empresas nacionales que presten el servicio público de transporte aéreo y a las extranjeras que operen en Colombia, así como, a las públicas y privadas que suscriban contrato de transporte aéreo. Gaceta 315 de 2008.

Negociación colectiva de los sindicatos de empleados públicos.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 78 de 2007 Cámara. Regula el derecho de negociación colectiva de los sindicatos de empleados públicos, en desarrollo del

artículo 55 de la Constitución Política y de los Convenios de la OIT número 151 de 1978 y 154 de 1981, aprobados respectivamente por la Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999. Gaceta 315 de 2008.

Pedios afectados por la construcción de Establecimientos Penitenciarios.

Se rindió ponencia negativa al Proyecto de Ley número 274 de 2008 Cámara. Otorga un beneficio tributario a predios afectados por la construcción de Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en el país. Gaceta 316 de 2008.

Normas internacionales de Información Financiera.

Se presentaron: ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 165 de 2007 Cámara. Establece que el Estado colombiano debe adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables. Gacetas 316 y 374 de 2008.

Telemedicina.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado, texto definitivo plenaria, informe de Comisión Accidental de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 218 de 2007 Senado, 309 de 2007 Cámara. Tiene por objeto mejorar la cobertura, la calidad, oportunidad y posibilidad de los habitantes del territorio nacional de acceder a los servicios de salud, mediante el apoyo de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Gacetas 316, 369 y 379 de 2008.

Agencia Nacional del Espectro.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 112 de 2007 Cámara. Crea una unidad administrativa especial, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, que estará encargada de ejercer las funciones que en la actualidad le competen al Ministerio de Comunicaciones en lo que concierne a la planeación, administración, gestión, vigilancia y control del espectro radioeléctrico. Gaceta 317 de 2008.

Facturas comerciales como títulos valores.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto, informe de conciliación, texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 151 de 2007 Senado, 230 de 2008 Cámara. Fortalece mecanismos de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y crea las facturas comerciales como títulos valores. Gacetas 318 y 373 de 2008.

Protección de usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 269 de 2008 Cámara. Tiene por objeto dictar disposiciones autónomas e independientes tendientes a la protección de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Gaceta 322 de 2008.

Jornada nocturna en las universidades públicas.

Se presentaron: informe de ponencia favorable para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta y concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 180 de 2006 Senado, 254 de 2008 Cámara. Busca garantizar el servicio público de educación, implantado como obligatoria la oferta nocturna en las instituciones públicas de educación superior, en los mismos patrones calidad mantenidos en el período diurno. Gacetas 322 y 370 de 2008.

Incentivos para la permanencia de los educandos en el proceso de formación educativa.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 77 de 2006 Senado, 221 de 2008 Cámara. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, la Red de Solidaridad Social, la Agencia de Cooperación Internacional, ACCI, y la Dirección Nacional de Estupefacientes destinará recursos para subsidios y créditos a la demanda educativa, para ser entregados a las familias de mínimos ingresos económicos residentes en los estratos 1, 2 y 3, destinados al pago de las matrículas, pensiones, uniformes, textos escolares, transporte y alimentación que aquellas efectúen durante el proceso de formación Preescolar, Básica

Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional. Gaceta 322 de 2008.

Servidumbres petroleras.

Se presentó texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 002 de 2007 Cámara. Establece un procedimiento expedito y eficaz de avalúo para las servidumbres en la industria del petróleo. Gaceta 322 de 2008.

Sociedades de Mejoras Públicas.

Se presentaron: informe de Comisión Accidental y texto definitivo conciliado al Proyecto de Ley número 198 de 2007 Senado, 233 de 2008 Cámara. Tiene por objeto la regulación y modernización de las Sociedades de Mejoras Públicas, con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto social y el ejercicio de los principios establecidos en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política. Gacetas 322 y 323 de 2008.

Cuotas adicionales en los establecimientos educativos.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 141 de 2007 Cámara, 294 de 2008 Senado. Determina que los establecimientos educativos no pondrán exigir en ningún caso cuotas en dinero o en especie adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. Gaceta 323 de 2008.

Protección de los derechos de los consumidores.

Se rindió ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 275 de 2008 Senado. Tiene como objetivo proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores. Gaceta 323 de 2008.

Custodia compartida de los hijos menores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 249 de 2008 Senado. Establece el régimen de custodia compartida de los hijos menores. Pretende una verdadera igualdad entre hombres y mujeres en el derecho de tener la custodia y cuidado personal de los hijos menores. Gaceta 323 de 2008.

Régimen de contratación de gastos reservados.

Se presentaron: informe de conciliación y texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley número 279 de 2008 Senado, 297 de 2008 Cámara. Busca establecer el régimen de contratación de gastos reservados para actividades de inteligencia y contrainteligencia. Gacetas 323, 324 y 325 de 2008.

Adición a la Ley de Pequeñas Causas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 240 de 2008 Senado. Tiene como objeto fijar normas de índole sancionatoria, preventiva, educativa y administrativa que incidan de forma directa, en la disminución del porte y utilización de armas blancas en el territorio nacional. Gaceta 324 de 2008.

Bienes sometidos al trámite de extinción del dominio.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 259 de 2008 Senado. Tiene por objeto la aplicación de mecanismos que permitan imprimir celeridad y proferir decisiones definitivas sobre los bienes sometidos al trámite de extinción de dominio. Gaceta 324 de 2008.

Conflictos colectivos del trabajo.

Se presentaron: texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 190 de 2007 Cámara, 209 de 2007 Senado. Avanza en materia de solución integral de los conflictos colectivos del trabajo, y propone que llegados los sesenta días de suspensión colectiva del trabajo se abra un nuevo compás de espera a las partes para que procuren salvar las diferencias a través de los mecanismos más amplios de composición, incluida la solicitud del arbitraje, durante los tres (3) días hábiles siguientes a los sesenta (60) de huelga. Gacetas 324, 342 y 351 de 2008.

Bienes jurídicamente protegidos de los miembros de una organización sindical.

Se rindió informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 308 de 2008 Cámara. Modifica la Ley 599 de 2000,

relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los miembros de una organización sindical legalmente reconocida. Gaceta 325 de 2008.

Juventud en política local.

Se presentó informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Ley número 83 de 2007 Cámara. Establece disposiciones de renovación institucional e inclusión de la juventud colombiana en la política a nivel local. Gaceta 325 de 2008.

Productividad y Competitividad.

Se presentó ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 91 de 2007 Senado, 226 de 2008 Cámara. Otorga atención a una estrategia a largo plazo para la productividad y competitividad de Colombia, e insta a las diferentes ramas del poder público a tener presente el impacto de sus decisiones en el desarrollo de dicha estrategia. Gaceta 325 de 2008.

Consejo Nacional del Cambio Climático.

Se presentó texto articulado aprobado en Comisión Quinta de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 197 de 2007 Cámara. Dispone la Creación del Consejo Nacional del Cambio Climático y adopta otras medidas para adaptar y preparar al país frente a la problemática del cambio climático y del calentamiento global. Gaceta 325 de 2008.

Incentivo de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Se presentó texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 172 de 2007 Cámara. Desarrolla la Ley 1151 de 2007 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010), a través de la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas. Gaceta 325 de 2008.

Defensoría Técnica Militar.

Se presentaron: texto definitivo plenaria e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 69 de 2006 Senado, 235 de 208 Cámara. Tiene como finalidad facilitar el acceso de los miembros de la

Fuerza Pública a una adecuada representación en materia penal, cuando las condiciones económicas, sociales o la imposibilidad física les impida proveerse por si mismos la defensa de sus derechos. Gacetas 325, 329 y 333 de 2008.

Carrera legislativa para los empleados de la rama legislativa.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto definitivo aprobado al Proyecto de Ley número 166 de 2006 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 121 de 2006 Cámara, 174 de 2007 Senado. Tiene por objeto crear, reglamentar y regular la carrera legislativa para los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público. Gaceta 328 de 2008.

Manejo integral de pacientes terminales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 238 de 2008 Senado. Crea las Unidades de Cuidados Paliativos para el manejo integral de Pacientes Terminales y se prohíben para ellos los tratamientos extraordinarios o desproporcionados que no dan calidad de vida. Gaceta 328 de 2008.

Promoción y prevención en la salud mental.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 285 de 2008 Senado. Tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas que habitan el territorio colombiano. Gaceta 328 de 2008.

Beneficios a los familiares de los integrantes de las Fuerzas Militares secuestrados.

Se rindió ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 246 de 2008 Senado. Concede algunos beneficios a los familiares de los integrantes de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y personal civil o no uniformado a su servicio, así como el que labora en el Ministerio de Defensa y sus entidades adscritas o vinculadas, que se encuentran en condición de secuestrados. Gaceta 329 de 2008.

Protección a la maternidad.

Se presentaron: texto definitivo, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 60 de 2007 Senado. Su objeto es asegurar el ejercicio

de los derechos de la mujer embarazada, garantizándole una maternidad digna, humana y saludable mediante la buena calidad de la atención prenatal, parto, posparto y perinatal, reduciendo la mortalidad y logrando un verdadero desarrollo humano. Gacetas 329 y 337 de 2008.

Protección de los usuarios del servicio de transporte masivo.

Se rindió ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 183 de 2007 Cámara. Crea el régimen de protección de los usuarios de los Sistemas de Transporte Masivo, establece la figura del Defensor del Usuario del Transporte Masivo y los mecanismos de participación de los usuarios del servicio. Gaceta 330 de 2008.

Destinación de las multas de tránsito.

Se rindió ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 268 de 2008 Cámara. Busca que entre las destinaciones de inversión de los dineros provenientes de las multas se encuentren las obras que mejoren la malla vial de los municipios, previniendo así accidentes de tránsito y traumatismos en las carreteras. Gaceta 90 de 2008.

Tarifas especiales en transporte masivo.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente y concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 39 de 2006 Senado, 243 de 2008 Cámara. Estas iniciativas pretenden establecer un beneficio en el transporte público de pasajeros para los sectores de la población más desprotegidos y necesitados del país, como lo son los niños menores de cinco años de edad, los estudiantes menores de veinticinco años y las personas de la tercera edad mayores de sesenta y cinco años. Gacetas 333 y 370 de 2008.

Paternidad y maternidad responsable.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Proyectos Ley acumulados números: 50 de 2007 Senado y 100 de 2007 Senado. Promueven la Ligadura de Conductos Deferentes o Vasectomía y la Ligadura de Trompas de Falopio como formas para fomentar la paternidad

responsable, estableciendo estímulos para los ciudadanos. Gacetas 336 y 389 de 2008.

Administración de personal de la Rama Legislativa.

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 122 de 2006 Cámara, 173 de 2007 Senado. Regula la administración de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Rama Legislativa del poder público. Gaceta 336 de 2008.

Salud materna.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 237 de 2008 Senado. Declara como urgencia vital la atención integral del servicio de salud materna, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud, modificando los artículos 166 y 230 de la Ley 100 de 1993. Gaceta 337 de 2008.

Protección de menores de la mendicidad.

Se rindió ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 283 de 2008 Cámara. Pretende hacer efectiva la obligación del Estado de proteger la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes en situación de necesidad o de abandono, que se dedican a la mendicidad. Gaceta 338 de 2008.

Prácticas restrictivas de la competencia.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo aprobado por la Comisión Tercera del Senado de la Republica al Proyecto de Ley número 195 de 2007 Senado. Dicta normas en materia de integraciones y practicas restrictivas de la competencia, que beneficien a los empresarios en todos los mercados y a los consumidores, para preservar una competencia libre. Gaceta 340 de 2008.

Protección al consumidor financiero.

Se presentaron: ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 282 de 2008 Cámara, 286 de 2008 Senado. Establece los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores, en las relaciones entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Gacetas 341 y 366 de 2008.

Mujer cabeza de familia.

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 211 de 2007 Cámara, 03 de 2006 Senado. Tiene como objeto fortalecer los derechos económicos, sociales y culturales para las mujeres cabeza de familia, impulsando procesos productivos y competitivos que le generen trabajo, empleabilidad y acceso a líneas de crédito especiales que la beneficien. Gacetas 341 y 351 de 2008.

Pensión de vejez por exposición a alto riesgo.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 79 de 2006 Senado, 189 de 2007 Cámara. Pretende que a los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación con funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores se les reconozca el alto riesgo conforme fue otorgado mediante Ley 860 de 2003 al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de esta manera se incluya en el régimen especial de pensiones que establece la Ley en comento, estableciendo igualdad de condiciones a servidores que realizan idénticas funciones. Gacetas 342 y 351 de 2008.

Sistema tarifario en la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 176 de 2007 Senado. Establece medidas para garantizar un esquema tarifario equitativo y neutral, y la eficiencia económica en la prestación del servicio público de energía eléctrica. Gaceta 343 de 2008.

Aumento de los límites de velocidad.

Se presentaron: informe de conciliación, texto conciliado y texto definitivo plenaria al Proyecto de Ley número 212 de 2007 Cámara, 125 de 2006 Senado. Busca modificar los actuales límites de velocidad existentes en el territorio nacional. Gacetas 345 y 351 de 2008.

Protección de los animales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 255 de 2008 Cámara. Busca ampliar el marco de

protección de los animales en el país, con el fin de prevenir los maltratos de los que son víctimas. Adicionalmente pretende aplicar un régimen sancionatorio que sea efectivo, así como la implementación de campañas educativas y preventivas de dichas agresiones. Gaceta 348 de 2008.

Restricción temporal del porte de armas de fuego.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 198 de 2007 Cámara. Modifica el Decreto-Ley 2535 de 1993, facultando a los Alcaldes Municipales y Distritales para restringir de manera temporal el porte de armas de fuego. Gaceta 348 de 2008.

Abuso sexual.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 214 de 2007 Cámara, 25 de 2006 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 08 de 2006 Senado. Garantiza la protección sexual de los menores de edad, en lo concerniente a la agravación de las penas contra la violencia y el abuso sexual a menores de edad. Gaceta 349 de 2008.

Protección sexual de menores.

Se rindió informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 109 de 2007 Cámara. Reforma y adiciona la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores. Gaceta 349 de 2008.

Sociedad por Acciones Simplificada.

Se presentó texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 39 de 2007 Senado, 241 de 2008 Cámara. Crea la Sociedad por Acciones Simplificada, caracterizada por su flexibilidad, puesto que permite un amplio espacio para los acuerdos de los asociados, remitiéndose por competencia residual a las disposiciones previstas para las

Sociedades Anónimas en los asuntos en que las partes no pacten cosa distinta. Gaceta 351 de 2008.

Personas mayores.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, informe de conciliación y texto conciliado a los Proyectos de Ley números 11 de 2006 Senado, "por la cual se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención a la persona mayor, y se dictan otras disposiciones". Y sus acumulados: 17 de 2006 Senado por medio de la cual se establece la política pública para las personas mayores y se dictan otras disposiciones, y 123 de 2006 Senado "por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores". Gacetas 357, 380 y 384 de 2008.

Violencia contra la mujer.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 171 de 2006 Senado, 302 de 2007 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 98 de 2006 Senado. Adopta normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Gacetas 357 y 360 de 2008.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de Ley número 181 de 2007 Senado. Modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 358 de 2008.

Equivalencia entre estudios superiores y experiencia profesional para empleados judiciales.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 38 de 2007 Senado. Reforma la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el sentido de reconocer la posibilidad de aplicar equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial. Gaceta 358 de 2008.

Responsabilidad medioambiental de las empresas.

Se presentó texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley número 31 de 2007 Senado. Expide normas sobre la responsabilidad social y medioambiental de las empresas. Gaceta 360 de 2008.

Función Judicial del Congreso.

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto para considerar en segundo debate al Proyecto de Ley número 289 de 2008 Cámara. Establece un procedimiento especial para el juzgamiento de los altos funcionarios de que trata el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 362 de 2008.

Rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de pensiones y cesantías.

Se rindió ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 239 de 2007 Cámara, 163 de 2007 Senado. Garantiza la rentabilidad mínima obligatoria de los fondos de pensiones y cesantías públicos y privados para sus afiliados. Gaceta 363 de 2008.

Intereses de las cesantías de los docente.

Se presentaron: ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 80 de 2006 Cámara, 215 de 2007 Senado. Los intereses de las cesantías de los docentes oficiales que debe reconocer y pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se liquidarán según el porcentaje anual establecido en el numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, sin embargo, cuando la DTF sea superior al 12% anual, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989. Gaceta 363 de 2008.

Comparendo Ambiental.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 37 de 2007 Cámara, 224 de 2007 Senado. Instaura en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros. Gaceta 363 de 2008.

Porte ilegal de armas blancas.

Se rindió informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 231 de 2008 Senado. Busca incorporar el delito de porte ilegal de armas blancas en el ordenamiento penal con el fin de preservar la vida, honra y bienes de los colombianos. Gaceta 365 de 2008.

Estatuto del Trabajo.

Se presentó informe de ponencia para primer debate a los Proyectos de Ley acumulados números 02 y 080 de 2007 Senado. Desarrolla los principios constitucionales relativos a las relaciones de trabajo, y se cumple lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, que ordena expresamente expedir un Estatuto de Trabajo. Gaceta 367 de 2008.

Licencias de maternidad y paternidad en embarazos múltiples.

Se presentaron: ponencia para segundo debate plenaria Senado, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 289 de 2007 Cámara, 172 de 2007 Senado. Pretende actualizar la legislación laboral en lo relacionado con las licencias de maternidad y paternidad, para que se reconozca dentro de sus garantías y protecciones el caso concreto de los embarazos múltiples. Gaceta 368 de 2008.

Sistema nacional para la atención del adulto mayor.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 61 de 2007 Senado. Crea el sistema nacional para la atención del adulto mayor, determinando sus integrantes y funciones, en los sub-sectores oficial, privado y social, coordinado por el Consejero de Presidencia para la atención al adulto mayor. Gaceta 368 de 2008.

Atención integral de los niños de la primera infancia.

Se presentaron: informe de comisión accidental de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 192 de 2006 Cámara, 207 de 2007 Senado. Reglamenta la atención integral de los niños de la primera infancia de los sectores calificados como 1 y 2 del Sisben de la población colombiana. Gacetas 370 y 372 de 2008.

Contribuciones especiales de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.

Se presentaron: informe de comisión designada para dirimir la competencia de las comisiones que deben debatir el Proyecto de Ley número 144 de 2007 Cámara, 239 de 2008 Senado. Crea las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar. Gaceta 370 de 2008.

Seguridad para menores en piscinas.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 110 de 2006 Cámara, 168 de 2007 Senado. Adiciona un inciso al artículo 109 de del Código Penal y se establecen normas de seguridad para menores en piscinas y estructuras similares. Gacetas 372 y 373 de 2008.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, articulado propuesto e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 97 de 2007 Senado, 234 de 2008 Cámara. Autoriza la expedición gratuita del Certificado de Antecedentes Disciplinarios, por razones constitucionales y prácticas. Gacetas 374, 380 y 384 de 2008.

Titulo de Ahorro Educativo.

Se rindió informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 175 de 2007 Senado. Crea el Título de Ahorro Educativo, TAE, a cargo de las universidades legalmente constituidas y en funcionamiento en el territorio nacional, a fin de facilitar el acceso de los colombianos a estudios universitarios de carreras técnicas, profesionales, especializaciones, maestrías y doctorados. Gaceta 377 de 2008.

Principio de oportunidad.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 261 de 2008 Senado. Reforma la Ley 906 de 2004, aplicando el principio de oportunidad para el desmantelamiento de organizaciones criminales dedicadas a la comisión de los delitos de tráfico de estupefacientes, terrorismo y financiación del terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Gaceta 378 de 2008.

Indemnizaciones por despido sin justa causa para trabajadores oficiales.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 61 de 2007 Cámara. Pretende beneficiar a los a todos los trabajadores oficiales del país, de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, al dar una indemnización por despido sin justa causa, equivalente a la que tienen los empleados públicos de carrera administrativa. Gaceta 380 de 2008.

Centros de Protección al Anciano.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en comisión al Proyecto de Ley número 267 de 2008 Cámara. Tiene por objeto garantizar un régimen jurídico exigible para los Centros de Protección Social al Anciano tanto públicos como privados destinados a la atención permanente o no permanente de los adultos mayores, sin discriminación de tipo social, religioso, cultural y racial. Gaceta 381 de 2008.

Venta de medicamentos sin fórmula médica.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto al Proyecto de Ley número 274 de 2008 Senado. Reglamenta la venta de medicamentos y se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica. Gaceta 384 de 2008.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 1196 de 2008.

(05/06). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes" hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1° del texto original en español" del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo" del 6 de mayo de 2005. Diario Oficial. 47.011.

Ley 1197 de 2008.

(05/06). Por medio de la cual se aprueba el "Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo" adoptado en la octogésima quinta (85ª) reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 19 de junio de 1997. Diario Oficial. 47.011.

Ley 1198 de 2008.

(06/06). Por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la confederación Suiza sobre la promoción y la protección recíproca de inversiones y su protocolo", hechos en Berna, Suiza, el 17 de mayo de 2006. Diario Oficial. 47.012.

Ley 1199 de 2008.

(06/06). Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC", hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005. Diario Oficial. 47.012.

Ley 1200 de 2008.

(23/06). Por medio de la cual se adiciona el artículo 169 del Código Penal, modificado por los artículos 2° de la Ley 733 de 2002 y 14 de la Ley 890 de 2004. Diario Oficial. 47.029.

Ley 1201 de 2008.

(23/06). Por la cual se regula el hallazgo de bienes por parte del servidor público. Diario Oficial. 47.029.

II. JURISPRUDENCIA

1. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Los extractos de las sentencias que se consignan a continuación fueron proporcionados por las Relatorías de la Corte Suprema de Justicia.

1.1. SALA DE CASACIÓN CIVIL

UNIÓN MARITAL DE HECHO. Antecedente legislativo y jurisprudencial. UNIÓN MARITAL DE HECHO. Requisitos para su existencia. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Antecedente legislativo y alcance. COSA JUZGADA. Elementos que la constituyen. CONCILIACIÓN. Definición, efectos y alcance. UNIÓN MARITAL DE HECHO. No se puede alegar cosa juzgada con estribo en un acta de conciliación en el cual no se abordó el tema de la unión marital de hecho. INCONGRUENCIA. Evento en que se configura la incongruencia negativa. TÉCNICA DE CASACIÓN. El censor es quien tiene la carga de probar el desacierto del juzgador. TÉCNICA DE CASACIÓN. El impugnador deber de cotejar el significado objetivo de las pruebas con lo que de ellas sacó o debió extraer el tribunal. ERROR DE HECHO. Evento en que se estructura.

“...comparada la naturaleza de cada uno de los aspectos sobre los cuales en aquel acto celebrado por las partes y aprobado por el funcionario judicial de Chía, con la filosofía, las finalidades, las medidas provisionales y las definitivas de protección involucradas en el ordenamiento legal que resguarda al grupo familiar contra la agresión que se dé en su interior, en los términos que recoge la ley 294 citada -que luego fue modificada por la ley 575 de 2000-, aflora palmario que aquéllos, sobre los que se entrelazó el acuerdo de 3 de abril, no alcanzan a rozar la verdadera materia constitutiva de la denominada unión marital de hecho como tampoco de la consiguiente sociedad patrimonial entre compañeros, de que tratan los artículos 1º y 2º de la ley 54 de 1990, en las normas que para la época ostentaban, como que ninguno de los puntos en los que se ajustó esa conciliación hace referencia, ni siquiera de modo tangencial, al hecho consistente en la ‘comunidad de vida permanente y singular’ como camino adecuado para dar por establecida la susodicha convivencia marital de facto, a tal

extremo que allí nada se acordó acerca de que ésta hubiera tenido existencia durante un determinado espacio de tiempo ni, desde luego, de la probable sociedad patrimonial; es más, de los aspectos comprendidos en ese convenio tampoco se infiere que las partes hubiesen tenido por lo menos la intención de desconocer la existencia de la mentada unión o de la comunidad de bienes”.

(...)

“Lo dicho conduce a sostener, inexorablemente, que como aquel acto de conciliación no comprendió lo atinente a la unión marital de hecho y a la consiguiente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de que tratan los artículos 1º y 2º de la ley 54 de 1990, no es dable sostener, como de manera errada lo hace el casacionista, que ese 3 de abril de 1998 María Teresa y Luis Alfredo ajustaron un acuerdo en relación con tales extremos, como tampoco es posible afirmar, con base en los aspectos convenidos entonces, la gestación de la cosa juzgada frente a este proceso, pues, como se ha reiterado con insistencia, la causa y el objeto de lo allí conciliado son diferentes de aquellos que convergen a esta acción judicial.

“En todo caso, al margen de las consideraciones anteriores, si se llegare a pensar, en gracia de discusión, que el rompimiento acordado también vino a producir la interrupción de la conjunción, en ese supuesto habría que decir que ello no ocurrió porque, como se verá luego, la prueba recaudada finalmente muestra cómo la pareja continuó con su mutua relación de manera permanente y singular”.

“7. Las consideraciones que anteceden descartan la incongruencia a la que se contrae el cargo primero, desde luego que si, en puridad, dentro del asunto no aparece probado ningún hecho que configurara las excepciones de conciliación o de cosa juzgada, en el fallo objeto de impugnación el tribunal no estaba precisado a resolver, y menos a reconocer, de manera oficiosa, alguno de tales medios exceptivos, de donde la decisión objetada no deviene inconsonante por *‘mínima petita’*, como se asegura en la acusación.

“A este respecto ha de repetir la Sala que, a términos del artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, ‘cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia’, salvo las que allí de manera expresa se nombran, ‘que deberán alegarse en la

contestación de la demanda', ya que frente a 'las disposiciones que deben darse de oficio, así no se soliciten, puede darse la incongruencia negativa, si se omiten' (G. J., t. CCXLVI, Volumen I, pág.159), toda vez que, como desde antiguo lo ha sostenido, '...también es incongruente, y por ello impugnabile en casación, la sentencia que no declara las excepciones probadas, sobre las cuales tiene que proveer el juez aunque no hayan sido alegadas por el demandado', pues al ser un deber insoslayable de aquél 'reconocer las excepciones cuando se hallen demostrados los hechos que las constituyen, si omite hacerlo, la sentencia cae en incongruencia por *citra petita*', por cuanto en ese evento 'habrá dejado de decidir sobre uno de los extremos de la litis, contraviniendo de este modo el categórico mandato contenido en el artículo 306 *ibídem*' (G. J., t. CLXXXVIII, 2º semestre, pags. 64 y 65)".

(...)

"En efecto, está suficientemente definido por la Corporación que como es el recurrente quien tiene la carga demostrar, en el caso específico de la causal primera, por errores de hecho o de derecho, el desatino cometido por el *ad-quem* en la valoración de las pruebas, a él le toca adelantar la tarea de confrontar el contenido material que surge de los elementos de convicción con lo que de ellos aquél concluyó, pues sólo de ese modo podrá la Corte, dentro del propio ámbito de la acusación, establecer si se dio el desacierto con las características de manifiesto y protuberante, tal y como se exige; ello es así porque, en tratándose de un ataque por errores de esta especie, el inconforme, 'en su gestión de demostrar los yerros del juzgador, no puede quedarse apenas en su enunciación sino que debe señalarlos en forma concreta y específica, en orden a lo cual tendrá que precisar los apartes relativos a cada una de las falencias de valoración probatoria, confrontando la realidad que resulta de la prueba con la errada ponderación efectuada por el sentenciador, tarea esta que no queda cabalmente satisfecha si el censor se contrae apenas a plantear, por más razonado que ello resulte, lo que desde su perspectiva debió ser el juicio del tribunal, por supuesto que un relato de ese talante no alcanza a constituir una crítica al fallo sino apenas un alegato de instancia'(sentencia 056 de 8 de abril de 2005, exp.#7730)".

Junio 10 de 2008. Sentencia SC 050. Expediente 11001311000420000083201. Magistrado Ponente: Dr. César Julio Valencia Copete.

UNIÓN MARITAL DE HECHO. Rectificación doctrinaria. UNIÓN MARITAL DE HECHO. Tiene la virtud de establecer o modificar el estado civil de quienes hacen parte de ella. ESTADO CIVIL. La unión marital de hecho, al igual que el matrimonio, es una especie de estado civil.

“En el campo económico, la misma Ley 54 de 1990, bajo ciertas circunstancias, admite la posibilidad de ‘presumir’ la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, al punto que regula los derechos y deberes de ese régimen patrimonial, a semejanza, en términos generales, de la que se origina por el hecho del matrimonio, pues unas de las causales establecidas para disolverla, coinciden con algunas de ésta, inclusive, para su liquidación, remite al régimen de las capitulaciones matrimoniales y de la sociedad conyugal del Código Civil.

“Por esto, la Corte recientemente enseñó que la Ley 54 de 1990, no tenía como único propósito, definir la unión marital de hecho y describir sus elementos, sino que también en ella se ‘estableció que esa concepción se hacía ‘para todos los efectos civiles’ (se subraya), lo que significa que, con independencia de cuáles sean en concreto esos efectos (derecho a alimentos, derechos laborales prestacionales, entre otros), es innegable que la norma hace alusión a una relación jurídica específica que genera consecuencias jurídicas determinables para cada uno de los compañeros permanentes”.

(...)

“En esa medida, aunque la citada ley es anterior a la Constitución Política de 1991, régimen que en su artículo 42 reconoce que la familia puede constituirse ‘por vínculos naturales o jurídicos’, su lectura e interpretación no puede ser extraña a los valores y principios que ese nuevo orden de cosas consagra. Por el contrario, dicha normatividad debe entenderse con una vocación de equidad e igualdad, porque sin duda alguna lo que sus normas procuran es reconocer, como luego lo hizo el precepto superior citado, que la unión libre entre el hombre y la mujer, también ‘corresponde a una de las formas legítimas de constituir una

familia', merecedora, por lo tanto, de protección legal y de aceptación social.

“Si la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, bien por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, ya por la voluntad responsable de conformarla, es claro que en un plano de igualdad, ambos casos deben recibir el mismo trato. Por esto, no puede sostenerse que, en ese preciso tópico, el primer evento es el único que genera un estado civil, el de casado, mientras que el otro no, menos cuando el ‘acto’ jurídico del matrimonio no es la única fuente ontológica del mentado estado, porque de conformidad con el artículo 2º del Decreto 1260 de 1970, también pueden ser otros ‘actos’, amén de los ‘hechos’ y las ‘providencias’”.

(...)

“La ley, es cierto, no designa expresamente a la unión marital de hecho como un estado civil, pero tampoco lo hace con ningún otro, simplemente los enuncia, aunque no limitativamente, y regula, como acontece con los nacimientos, matrimonios y defunciones, y lo propio con la referida unión. Por ello, el artículo 22 del Decreto 1260 de 1970, establece que los demás ‘hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil’, en todo caso, ‘distintos’ a los que menciona, deben inscribirse, al igual que éstos, en el registro respectivo, así sea en el libro de varios de la notaría, como lo permite el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970”.

(...)

“Lo anterior se corrobora en el campo personal, porque, precisamente, los ‘derechos y deberes’ a que se hizo referencia, ponen de presente no sólo el innegable carácter de estado civil de dicha unión, sino que al exigirse que la ‘comunidad de vida debe ser permanente y singular’, y al establecerse la presunción de paternidad en comento, amén de comportar la obligación de fidelidad, al igual que ocurre en el matrimonio, todo ello permite superar el problema de la indivisibilidad.

“El mismo artículo 42 de la Constitución Política, fuera de señalar que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, reconoce que las relaciones de las familias natural y jurídica se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Para no mencionar otros, respecto de los cónyuges y compañeros permanentes, la

ayuda y socorro mutuos, y de los hijos, el derecho a decidir libre y responsablemente el número de éstos, así como el deber de sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

“4.- De lo dicho se sigue que la unión marital de hecho, al igual que el matrimonio, es una especie de estado civil, pues aparte de no ser una relación cualquiera, no es algo que sea externo a las personas que la conforman, por el contrario, trasciende a ellas, es decir, a la pareja misma y a cada uno de sus miembros individualmente considerados, con cierto status jurídico en la familia y la sociedad, estado que, como lo dicen los hermanos Henry, León y Jean Mazeaud, ‘*está... unido a la persona, como la sombra al cuerpo. Más estrechamente todavía. Es la imagen jurídica de la persona*’”.

Junio 18 de 2008. Auto A 125. Expediente 0500131100062004-00205-01. Magistrado Ponente: Doctor Jaime Alberto Arrubla Paucar.

1.2. SALA DE CASACIÓN LABORAL

REINTEGRO. La improcedencia del reintegro en los casos de supresión de cargos por reestructuración no cobija aquellos que ocurran como consecuencia de los reiterados planes de reajuste fiscal e institucional. Es improcedente siempre que la medida de reestructuración guarde estrecha relación con los fines esenciales del Estado. REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA. Prelación de normas de derecho público sobre las de interés individual. DESPIDO. La desvinculación por reestructuración es legal pero no constituye justa causa. Los acuerdos laborales celebrados entre el empleador y sus trabajadores no se pueden afectar por las medidas reiteradas de ajuste fiscal.

Los actores demandaron al Departamento del Meta para que se les ordene el reintegro a los cargos que desempeñaban por haber sido desvinculados con violación a la constitución, la ley y la convención colectiva de trabajo. El recurso fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante con el fin de que se case totalmente la sentencia de segunda instancia y se revoque la del a-quo. En la demostración sostiene que el Tribunal incurrió en manifiestos errores de hecho al omitir apreciar las pruebas documentales obrantes.

Tesis de la Corte:

“El Tribunal, para confirmar el fallo absolutorio en cuanto al reintegro y a las demás pretensiones que se derivan del mismo, sostuvo, con asidero en interpretaciones jurisprudenciales de esta Corporación que como la desvinculación de los demandantes se originó en la reestructuración administrativa de que fue objeto la entidad empleadora, y esos cargos desaparecieron de la planta de personal, el reintegro no era posible. Es decir, se trata de argumentos de nítida estirpe jurídica, y en consecuencia no susceptible de ataque por la vía indirecta o de los hechos, lo que ya de por sí mantiene la vigencia de la sentencia recurrida.

Además, el Tribunal en ningún momento le negó a los demandantes su calidad de afiliados al sindicato, ni de beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, sino se reitera, que ante la reestructuración no era procedente el reintegro solicitado y el demandado le canceló a los actores las sumas correspondientes a la indemnización plena de perjuicios, que comprende el reconocimiento del lucro cesante y el daño emergente, como consecuencia del despido. Y en cuanto al denominado “reten social”, el mismo recurrente señala que esa ley nació a los pocos meses en que el Departamento del Meta realizó la reestructuración administrativa mediante la cual se suprimieron los cargos de los actores. (Folio 19). Lo que hace imposible aplicar una norma aún no expedida.

En atención a que el tema central del presente caso ya fue estudiado y decidido por esta Corporación, es pertinente reiterar lo dicho en esa ocasión dentro de un proceso contra el mismo Departamento del Meta y con similares situaciones fácticas:

“Las pretensiones de los actores se circunscriben a obtener su reintegro al cargo que desempeñaban o a otro de similares o superiores condiciones, con el consecuente pago de salarios y prestaciones.

Según se informa en la demanda y lo reconoce la demandada, la terminación de los contratos de trabajo de los demandantes obedeció a la supresión de sus cargos, como consecuencia de la reestructuración del ente demandado, ordenada por el Gobernador, mediante Decreto 0325 de 2002, en ejercicio de las especiales facultades conferidas por la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza 473 de 2001.

En tratándose de la supresión de cargos proveniente de la reestructuración de las entidades del Estado, ha dicho la

jurisprudencia de esta Sala que la desvinculación contractual del trabajador por tal circunstancia puede ser legal pero no constituye justa causa y, por ende, es indemnizable.

Sobre este particular resulta oportuno recordar lo precisado por esta Corporación en sentencia de 18 de julio de 2003 (Rad. 20578) ratificada en pronunciamientos más recientes, como, entre otros, en la sentencia del 1 de marzo del corriente año (Rad. 27148) en donde se dijo:

"... en cumplimiento de la función pedagógica que le compete a la Corte, de tiempo atrás, tiene sentado el criterio de que en los eventos de supresión del cargo, como es aquí el caso, la reinstalación es improcedente".

"El problema jurídico que se presenta de la aplicación preferente de disposiciones convencionales que prevén el reintegro por despido sin justa causa de los trabajadores oficiales, en los excepcionales casos en que la extinción unilateral del vínculo laboral se dé como consecuencia de la supresión del cargo, en virtud de la liquidación o reestructuración de la empresa o entidad pública dispuesta con apoyo en preceptos que lo permiten, ha sido resuelto por la Corte en el sentido de que si bien es cierto por no estar estos motivos consagrados en la ley como justa causa de despido, éste de todos modos es injusto; pero por estar soportado en una norma jurídica que lo autoriza es legal, y en esa medida daría lugar a la indemnización de perjuicios, más no haría operar la cláusula convencional que previera el reintegro porque sería una obligación imposible de cumplir".

"En sentencia de 2 de diciembre de 1997, rad. 10157, dijo sobre el tema lo siguiente:

"...para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible, de manera que una persona no puede obligarse por un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible y de la misma manera el juez no puede gravar al demandado, con una decisión judicial suya a que cumpla un hecho o un acto materialmente imposible. Cuando el hecho debido se torna imposible la obligación original (de dar, hacer o no

hacer) se resuelve en una de indemnizar perjuicios, de modo que lo jurídicamente procedente es la demanda judicial de los perjuicios...”.

"Y luego añadió:

“...si el empleador, con desconocimiento de la ley, procede a efectuar un cierre parcial o total de la empresa y esta circunstancia da lugar a la terminación de contratos de trabajo, resulta jurídicamente inadmisibles pretender el reintegro, así él se encuentre consagrado en la ley, en pacto colectivo o en convención colectiva. El trabajador perjudicado sólo tiene la opción indemnizatoria, que en el caso de los trabajadores oficiales puede ser plena, como lo señala el artículo 11 de la Ley 6a. de 1945 y lo dice su Decreto Reglamentario 2127, pero no le está dado pretender un reintegro imposible, pues con ello desnaturalizaría el objeto del proceso y eventualmente podría crear artificialmente la posibilidad de recurrir al proceso ejecutivo para el cumplimiento de la obligación de hacer, a sabiendas de su imposibilidad y con la pretensión de obtener ventaja con el juramento estimatorio de los perjuicios, o sea, para pasar por alto el objeto de la pretensión que efectivamente debió hacer valer en el juicio ordinario, con el onus probandi de los perjuicios...”.

“...”

“Al respecto es pertinente reiterar, que la Sala ha considerado que la supresión de un cargo por reestructuración de la entidad, hace imposible el reintegro, pero siempre y cuando dicho proceso de reestructuración se presente de manera excepcional, como ocurrió en el presente caso.

Por esa razón debe precisarse que esta Sala de la Corte sigue considerando que en la medida en que guardan una estrecha vinculación con los fines esenciales del Estado, las disposiciones dictadas en relación con su estructura, organización y desarrollo de sus funciones, así como las de las entidades territoriales en que se divide, además de tener un indiscutible carácter de normas de derecho público, deben entenderse promulgadas en interés general, razón por la cual predominan sobre las que únicamente

atienden al interés individual, de conformidad con el claro postulado expresado en el artículo 58 de la Constitución Política, de modo que en los casos de conflicto entre las normas laborales legales o convencionales que garantizan la estabilidad en el empleo y las especiales que en desarrollo de mandatos constitucionales permiten la supresión del empleo que ocupaba un trabajador y su consiguiente desvinculación, debe darse prelación al régimen especial.

Empero, debe ahora precisar la Corte que ese criterio, que sigue vigente, se expuso en relación con programas extraordinarios de reestructuración administrativa, en especial de los derivados del artículo transitorio 20 de la Carta Política, en los que de manera realmente excepcional y urgente y con apoyo en estudios financieros y administrativos que así lo indiquen, se requiera de modificaciones a las plantas de personal de las entidades oficiales del orden nacional o territorial, que impliquen necesariamente supresión de empleos, todo ello con el fin de racionalizar el gasto público y hacer más eficiente la gestión administrativa.

Pero el discernimiento jurisprudencial en comentario no puede tener cabida respecto de planes de reajuste fiscal e institucional que deban adelantarse de manera periódica y que traigan consigo la reiterada variación de las estructuras administrativas de entes territoriales, como los que han sido adelantados por algunos municipios en desarrollo de los mandatos de la Ley 617 de 2000, pues, si bien es claro que en desarrollo de esos programas es posible la terminación de vínculos jurídicos de los servidores públicos, en tratándose de trabajadores oficiales, como lo ha explicado reiteradamente esta Sala, la extinción de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados con la supresión de puestos de trabajo no podrá ser considerada como un despido con justa causa y en tal caso no perderán eficacia las normas contractuales o convencionales que garanticen la estabilidad en el empleo.

Y considera la Corte que ello debe ser así, pues lo contrario sería restar eficacia, sin razón plausible, a los acuerdos válidamente celebrados entre el empleador oficial y sus trabajadores, tendientes a otorgar permanencia a las fuentes de trabajo, las que no pueden verse afectadas por la existencia de repetidos planes de ajuste fiscal con incidencia en las estructuras administrativas y en las plantas de personal; como tampoco puede perder vigencia e

importancia el libre ejercicio de la contratación colectiva como trascendental medio para obtener el progreso en las condiciones laborales de los trabajadores oficiales, que desde luego pueden ser mejoradas en cuestiones de tanta sensibilidad social, como las vinculadas a la estabilidad en el empleo.

Pero en el presente caso solo consta la reestructuración autorizada por la ordenanza N° 473 de 2001 y realizada mediante el decreto N° 0325 de 2002 en virtud de la cual se dio por terminado el vínculo laboral con los demandantes, lo que permite concluir que se trata de una situación excepcional".

Junio 10 de 2008. Radicación No. 32.791. Magistrado Ponente: Doctor Eduardo López Villegas.

1.3. SALA DE CASACIÓN PENAL

TRANSITO DE LEGISLACION. Favorabilidad: No procede para aplicación en diferentes sistemas. DELITOS DE EJECUCION PERMANENTE. Iniciados en un sistema penal y concluidos en vigencia de la ley 906 de 2004.

El escogimiento de uno u otro sistema no puede obedecer jamás a criterios de favorabilidad, esto es, porque se invoque tal garantía fundamental respecto de uno u otro procedimiento, dado que frente a sistemas tal manifestación del debido proceso no tiene cabida, básicamente por dos razones de distinta índole: (i) por motivos prácticos, entre otros, porque ello conllevaría a designar juez de garantías en procedimientos donde no se ha previsto normativamente un juez con esas funciones. Además, porque habría que desjudicializar la fiscalía y despojarla de la posibilidad de adoptar -motu proprio- decisiones de contenido jurisdiccional. Y (ii) por razones de naturaleza jurídica, pues no puede predicarse desigualdad de condiciones procesales sobre la base de que la Ley 600 ofrece más ventajas que la 906 o viceversa, dado que tanto en uno como en otro procedimiento por igual han de respetarse -y con similar intensidad- las garantías fundamentales.

En efecto, el investigado y juzgado por el anterior sistema bien puede exigir de los operadores judiciales que se le respeten la legalidad del delito, de la pena, del juez y del procedimiento; la presunción de inocencia; el derecho de defensa; la contradicción

de la prueba; la prohibición de reformatio in pejus; con las excepciones legales la doble instancia, el acatamiento al respectivo esquema procesal, etc., aspiraciones que como derechos igualmente son predicables de quien sea investigado y juzgado bajo los parámetros del nuevo sistema.

Descartado, entonces, un tal fundamento en la búsqueda del procedimiento a seguir en el caso planteado, se inclina la Sala por acudir a criterios objetivos y razonables, edificados estos esencialmente en determinar bajo cuál de las legislaciones se iniciaron las actividades de investigación, la que una vez detectada y aplicada, bajo su inmodificable régimen habrá de adelantarse la totalidad de la actuación, sin importar que (al seleccionarse por ejemplo la Ley 600) aún bajo la comisión del delito -dada su permanencia- aparezca en vigencia el nuevo sistema.

Ya la iniciación de las pesquisas por los senderos de aquella normatividad marcará el rumbo definitivo del procedimiento a seguir. Piénsese en un secuestro cometido en un distrito judicial que aún estuviera bajo el régimen de la Ley 600 y dentro de ese contexto se recibe la noticia criminis, dándose inicio a una investigación previa y por su propia iniciativa en la misma resolución el fiscal ordena interceptación de líneas telefónicas, desde luego sin ningún control judicial específico pues no está normativamente previsto. Ya -sin duda- con ello, el servidor está ejerciendo funciones jurisdiccionales de las cuales carece en esencia bajo la Ley 906. Y mucho más si dentro de aquella fase preprocesal recibe por lo menos el testimonio de los parientes del secuestrado, como que en tal caso se estará ante el aporte de verdaderas pruebas (con vocación de permanencia) cuyo carácter o naturaleza no podría ser desconocido en adelante al tratar de variar el procedimiento hacia las nuevas reglas, y considerar ahora que aquellas versiones no ostenten la calidad de pruebas.

Lo propio ocurriría si las indagaciones se inician bajo el procedimiento de las nuevas normas, pues el cambio de sistema de enjuiciamiento resultaría (al igual que en la hipótesis anterior) a más de refractario a un verdadero debido proceso, como la más clara muestra de las dificultades respecto -por ejemplo- del acopio de información, como que de las personas se obtendría información a través de entrevistas, mas no en calidad de verdaderos testimonios, surgiendo a la par dificultad en relación con la intervención de

peritos, en la medida en que a sus conceptos -recogidos a la luz de la Ley 906- no podría dárseles el carácter de prueba como sí la tendrían bajo el imperio de la Ley 600.

Así las cosas, la Sala se inclina por estructurar la tesis de razón objetiva como mecanismo para solucionar el eventual problema de selección del sistema procesal a desarrollar en el caso del delito permanente cuando en desarrollo de su ejecución surge a la vida jurídica la nueva normatividad.

En esas condiciones y bajo este precedente, y para el caso bajo análisis dígase que por ser la receptación una conducta permanente que terminó el 23 de enero de 2007 cuando la Policía retuvo el velocípedo en la ciudad de Ibagué (donde ya operaba el sistema acusatorio desde el primero de enero anterior), tanto la competencia del Juez Penal del circuito (artículo 36 ib.) como el procedimiento acusatorio aplicado, estuvieron acertadamente definidos.

Junio 09 de 2008. Auto casación proceso 29.586. Magistrado Ponente: Doctor Alfredo Gómez Quintero.

AUTORIA MEDIATA. Se configura. TEORIA DEL DOMINIO DEL HECHO. El autor mediato se sirve de otro para llevar a cabo la conducta típica. AUTOR. Solo puede serlo quien actúa libre y concientemente.

El conjunto probatorio relacionado indica que el abogado (...) fue utilizado como instrumento por María del Carmen Palacios Arévalo para la realización material de la conducta típica de uso de documento falso y que, en las anotadas condiciones, se está frente a la figura jurídica de la autoría mediata que se presenta, según lo ha señalado esta Sala:

“...cuando una persona, sin pacto tácito o expreso, utiliza a otra como simple instrumento para que realice el hecho objetivamente típico. El fenómeno ocurre, entonces, cuando el ‘hombre de atrás’ es el único responsable, porque el instrumentalizado no realiza conducta, o despliega conducta que no es típica, u obra en concurrencia de una causal de no responsabilidad —excluyente de antijuridicidad o de subjetividad— o es inimputable” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, *Sent.* de única instancia del 29 de septiembre de 2003, rad. N° 19.734).

En el derecho comparado el mencionado instituto jurídico parte de la concepción del hombre como sujeto con capacidad de tomar decisiones propias y por eso del “principio de propia responsabilidad” deriva la necesidad de delimitar ámbitos de compromiso delictivo para evitar hacer imputaciones a una persona por conductas ajenas toda vez que cada uno debe asumir las consecuencias por lo que hace y no por lo que hacen los demás, limitando así la responsabilidad a la propia conducta, y por tanto, deslinda los conceptos de “realización del tipo” y “ejecución del hecho”, al sostener que:

“El autor mediato realiza el tipo, pero no ejecuta materialmente el hecho. El ejecutor material es el que lleva a cabo de propia mano la acción descrita en el tipo, el que realiza inmediatamente el hecho, lo que no implica en todo caso la realización del tipo. Por otra parte, la ejecución del hecho en sentido fáctico o naturalístico (realización material del hecho) no siempre se corresponde con la ejecución del delito (realización del tipo). Mientras que el autor inmediato ejecuta física y corporalmente el delito, el que lo realiza de forma mediata no lo ejecuta de propia mano, sino a través de otro ‘del que se sirve como instrumento’” (CAROLINA BOLEA BARDÓN, *Autoría Mediata en Derecho Penal*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, págs. 139 y s.s).

Y agrega:

“Es lógico que en los casos de instrumento que obra por error (al menos en los de error de tipo o error sobre los elementos fácticos de la situación), como ROXIN exige conciencia de las circunstancias fácticas que fundamentan el dominio, considere que no tiene dominio del hecho el instrumento; pero ROXIN parece ir más lejos y ni siquiera le atribuye a ese instrumento la parte objetiva del dominio del hecho, sino que lo reduce a mero factor causal del resultado; así lo dice expresamente para los supuestos en que el error es más bien un absoluto desconocimiento, que hace que el instrumento, en cualquier caso, obre sin dolo y sin imprudencia: es el famoso supuesto en que A pide a B que encienda la luz en una habitación, con lo que, como A tenía preparado, se produce una explosión en un lugar alejado, que mata a una persona. Según ROXIN, no se puede discutir que B, ‘en una comprensión con sentido, no aparece como la figura que domina el curso del suceso. Es sólo un factor condicionante intercalado en la cadena causal, cuya importancia para el

proceso de actuación no es mayor que la de cualquier otra condición del resultado. Por ello según la teoría del dominio del hecho, no puede ser autor bajo ninguna circunstancia” (MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, *La autoría en el Derecho Penal*, Ed. PPU, Barcelona, 1991, pág. 650. Se plantea “la situación en que el sujeto de detrás se sirve de un instrumento bajo error para cometer un delito”, CLAUS ROXIN, *Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal*, Ed. Marcial Pons, Barcelona, 2000, pág. 194, como en el caso *sub exámine*, en donde aparece evidente un error del instrumento sobre el objeto material de la conducta).

Junio 10 de 2008. Única Instancia proceso 29.268. Única Instancia Ponencia Conjunta.

2. CORTE CONSTITUCIONAL

-Sentencias de Constitucionalidad:

La información que se consigna sobre las sentencias es extractada de los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Materias que deben hacer parte de los estatutos de las organizaciones sindicales en calidad de contenidos mínimos.

“La Corte señaló que si bien es cierto que uno de los aspectos comprendidos dentro de la autonomía sindical es la facultad para “crear su propio derecho interno” o en los términos más explícitos del Convenio 87 de la OIT, para “redactar sus estatutos y reglamentos administrativos”, también lo es que el reconocimiento de ese derecho y su adscripción al contenido de la autonomía sindical no significa que esté vedada toda participación del legislador en la regulación de asuntos afines a los estatutos del sindicato o a los reglamentos administrativos o que deba garantizarse a la organización sindical el desarrollo de los textos constitucionales o de los convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad sin ninguna clase de

intermediación legislativa. Ciertamente el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo prohíbe a las autoridades públicas intervenir para limitar el derecho a la asociación sindical o para entorpecer su ejercicio legal, pero debe repararse en que según el mismo Convenio, mediante esa prohibición se busca proteger el ejercicio "legal" del derecho, lo cual supone que no está excluido su desarrollo legislativo y de otra parte, se debe recordar que el ejercicio de los derechos reconocidos a las organizaciones sindicales ha de "respetar la legalidad". De esta manera, la autonomía de los sindicatos para darse su propio derecho y redactar sus estatutos no está exenta del desarrollo legislativo, pues es obvio que el funcionamiento de la organización sindical y su estructura interna también requieren de previsiones específicas contempladas en los estatutos de cada sindicato. Existe por lo tanto, un margen de regulación que corresponde a la potestad de configuración del legislador y permite concluir que el Congreso de la República podía desarrollar distintos aspectos relativos a los estatutos sindicales al modificar, mediante el artículo 42, el artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo. Por consiguiente, no hay motivo de inconstitucionalidad respecto de esta disposición legal. De otro lado, la Corte constató que existe cosa juzgada constitucional respecto del numeral 2) del artículo 432 del Código Sustantivo del Trabajo y en consecuencia, dispuso estar a lo resuelto en la sentencia C-797 de 2000".

Junio 25 de 2008. Expediente D-7051(acum.). Sentencia C-617 de 2008. Magistrado ponente: Doctor Rodrigo Escobar Gil.

Artículos 63, 67, 73 y 87 de la Ley 23 de 1981 "Por la cual se dictan normas en materia de ética médica".

"El análisis de la Corte parte de que el Tribunal de Ética Médica creado mediante el artículo 63 de la Ley 23 de 1981 tiene fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política, según el cual las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios a los cuales la ley puede asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. Por mandato constitucional, la estructura y el funcionamiento de tales colegios debe ser democrático, atendiendo a que generalmente representan el interés de un gremio que debe ser organizado y dirigido

atendiendo a los principios de participación, pluralismo y transparencia. Entre las funciones públicas que la ley puede asignar a esos colegios está la de adelantar procesos éticos profesionales que se confían a tribunales integrados por miembros del mismo gremio. Se trata de una función administrativa de carácter disciplinario, sometida a los principios del debido proceso administrativo consagrados en el artículo 29 de la Carta. De otra parte, el artículo 210 superior establece que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley, como también el artículo 123 superior prevé que el legislador determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio. Así, el Tribunal Nacional de Ética Médica está integrado con particulares encargados de ejercer la función pública de "disciplinar" a quienes ejercen la medicina cuando incurran en las faltas previstas en la Ley 23 de 1981. Por este hecho sus integrantes no pueden ser considerados funcionarios públicos. Para la Corte, habida cuenta que la función pública asignada a los tribunales de ética médica tanto al nacional como a los seccionales está relacionada con la potestad de adelantar procesos *administrativos* de naturaleza *disciplinaria*, encuentra la Sala que el legislador no desconoce lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 116 de la Constitución Política, que se refiere al ejercicio de función *judicial* por particulares en la condición de jurados en causas criminales, conciliadores o árbitros, que no tiene lugar en este caso. De este modo, precisó que la atribución de control disciplinario está orientada a garantizar que la actividad médica sea ejercida atendiendo a criterios éticos y censurar comportamientos reprochables descritos en la ley, en beneficio de los pacientes, de personal subalterno y paramédico, de los colegas médicos, de las entidades e instituciones vinculadas a la prestación de servicios médicos y por ende, a favor del interés general representado por la sociedad, cuyos miembros está potencialmente expuesto a las contingencias propias de la actividad regulada mediante la Ley 23 de 1981. Además, esta potestad disciplinaria contribuye a la salvaguarda del buen nombre, del prestigio profesional y de la responsabilidad de quienes ejercen la medicina. En ese orden, los artículos 63, 67 y 73 de la ley 23 de 1981 fueron declarados exequibles.

En relación con la sanción de *censura* a la que alude el artículo 87 de la Ley 23 de 1981, la jurisprudencia ha precisado que consiste en la “reprobación que se hace al infractor por la falta cometida”, sin que sea posible establecer el tipo de falta que da origen a la censura, como tampoco cuán grave ha de ser la falta que da lugar a esta clase de sanción. Como quiera que esta sanción compromete los derechos fundamentales al honor y al buen nombre de la persona disciplinada, la cual si bien es cierto que puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa buscando anular la decisión del Tribunal Seccional, no encontrará en este mecanismo una vía eficaz e idónea para la protección de sus derechos. A lo anterior se agrega la discriminación de la cual son objeto las personas sancionadas con *censura* frente a aquellas a las que se les impone la sanción de *suspensión*, pues en este último caso, tanto para los odontólogos como para los médicos procede la segunda instancia ante el Tribunal Nacional. En consecuencia, la Corte declaró exequible el artículo 87 de la Ley 23 de 1981, salvo la expresión “o *censura*”, la cual se declaró inexecutable, de modo que el trámite de apelación pueda surtirse ante el Tribunal Nacional de Ética Médica, en los términos previstos en el artículo 88 de la misma ley cuando se impone la sanción de *suspensión*”.

Junio 25 de 2008. Expediente D-6996. Sentencia C-620 de 2008. Magistrada ponente: Doctora Clara Inés Vargas Hernández.

Acta de fundación del sindicato. Discusión y aprobación de sus estatutos. Designación de directivos en posteriores reuniones después de la constitución.

“La Corte reiteró que al derecho de asociación sindical consagrado en el artículo 39 de la Constitución subyace la idea básica de la *libertad sindical* que amplifica dicho derecho como “facultad autónoma para crear organizaciones sindicales, ajena a toda restricción, intromisión o intervención del Estado que signifique la imposición de obstáculos en su constitución o funcionamiento”. Esa libertad implica la facultad de dichas organizaciones para autoconformarse y autoregularse conforme a las reglas de organización interna que libremente acuerden sus integrantes, con la limitación que establece el inciso segundo del artículo 39, según el cual la estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos se sujetan al orden legal y a los principios democráticos. Es decir, que

la libertad sindical no es un derecho absoluto puesto que debe desarrollarse dentro de un marco regulatorio expedido por el legislador, el cual tiene que respetar a su vez la autonomía de que gozan los sindicatos para establecer sus reglamentos, los requisitos de admisión de afiliados y su forma de gestión administrativa y financiera, en desarrollo del principio de no injerencia del Estado en el funcionamiento de las organizaciones sindicales. La Corporación precisó que la libertad sindical tiene una doble significación, en la medida que a la vez que es un derecho *individual* fundamental que comporta la facultad de los trabajadores y empleadores para constituir organizaciones sindicales, afiliarse, desafiliarse o no a éstas y solicitar su disolución cuando lo estimen conveniente, constituye un derecho de carácter *colectivo*, pues una vez constituida la organización ésta tiene derecho a regir su destino soberanamente. Comprende las siguientes libertades: (i) libertad constituyente o estatutaria; (ii) autonomía interna; (iii) libre designación de dirigentes, (iv) libertad de reunión y deliberación, (v) libertad de administración de fondos; (vi) libertad de crear servicios anexos; (vii) libertad de administración de fondos; (viii) libertad de crear servicios anexos; (ix) libertad de acción sindical y (x) libertad federativa y confederativa. Precisado lo anterior, la Corte encontró que el mandato legal de suscribir un acta de fundación en la reunión inicial de constitución de cualquier sindicato, donde se expresen los nombres de sus miembros, su identificación, la actividad que ejercen y que los vincula y el nombre y objeto de la asociación, en nada vulnera la garantía constitucional de la actividad sindical, puesto que esta exigencia no representa una autorización previa ni constituye un obstáculo para la creación de una organización sindical, sino que persigue establecer una simple formalidad encaminada por el contrario, a asegurar el normal funcionamiento del sindicato. En este sentido, dicha acta sirve de fundamento para la toma de decisiones al interior del sindicato y su inscripción en el registro sindical que lleva el Ministerio de la Protección Social, la cual sólo cumple la función de publicidad, como quiera que según lo establece el artículo 39 de la Carta, toda organización de trabajadores, por el sólo hecho de su fundación y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, goza de personería jurídica. En la misma línea, tampoco resulta inconstitucional la disposición que ordena que en la misma reunión inicial o en sucesivas reuniones se discutan y aprueben los estatutos

de la asociación y se designe el personal directivo, haciéndolo constar en el acta o actas que se suscriban, toda vez que la norma no está imponiendo la adopción de un modelo específico de estatutos ni determinando su contenido específico; tampoco está exigiendo la designación de determinados miembros ni está señalando el proceso de elección, asuntos que, como lo ha precisado la jurisprudencia, hacen parte del ámbito normativo de la libertad sindical que configura su núcleo esencial. Finalmente, la Sala reafirmó que las atribuciones de autoconformación y autorregulación de que gozan las organizaciones sindicales se encuentran limitadas no sólo por el orden legal y los principios democráticos, sino además, por los convenios internacionales que autorizan la imposición de restricciones por vía legislativa cuando ellas sean necesarias, mínimas, indispensables y proporcionadas a la finalidad que persiga, para garantizar la seguridad nacional, el orden, la salud o moral pública o cualquier otra finalidad que estime esencialmente valiosa. En esa medida, lejos de ser una intromisión en la autonomía de las organizaciones, las disposiciones contenida en el artículo 361 del Código Sustantivo del Trabajo permite determinar los elementos básicos de la organización y delimita las actividades a desarrollar, exigencia que no aparece irrazonable o desproporcionada, ya que no está llamada a condicionar el ejercicio de los derechos de asociación y libertad sindical. Por consiguiente, el artículo 361 del C.S.T. fue declarado exequible”.

Junio 25 de 2008. Expediente D-7006. Sentencia C-621 de 2008. Magistrado ponente: Doctor Nilson Pinilla Pinilla.

Artículo 45 de la Ley 1151 de 2007 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”.

“La Corte señaló que el trato diferenciado establecido en la norma acusada, referido a la posibilidad de pagar ciertas acreencias con los recursos de un fondo estatal, el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, se refiere a derechos de exclusiva naturaleza patrimonial, por lo tanto debe aplicar un test leve de proporcionalidad en el cual sólo se examina si el trato diferenciado tiene una finalidad que no está constitucionalmente prohibida. En ese sentido, la finalidad del trato diferenciado es precisamente favorecer a las Instituciones

Prestadoras de Salud afectadas por el no pago de la cartera vencida de las EPS del régimen subsidiado, en otras palabras, sanear cartera hospitalaria, como se estableció durante el trámite de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Este propósito resulta a todas luces legítimo desde la perspectiva constitucional, porque pretende garantizar el derecho de acceso a la salud de la población más pobre -aquella precisamente afiliado al régimen subsidiado- el cual se encuentra seriamente amenazado por la cartera adeudada a las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, la cual según uno de los intervinientes superaba en el año 2005 la suma de un billón de pesos. Para la Corte, desde esta perspectiva, el trato diferenciado cuestionado por el actor resulta proporcional y razonable porque apunta a una finalidad constitucionalmente legítima y por lo tanto, el literal b) de la artículo 45 de la Ley 1151 de 2007 no vulnera el principio de igualdad. Por otra parte, la disposición acusada tampoco vulnera los derechos adquiridos de las Empresas Prestadoras de Salud de régimen subsidiado a las cuales las entidades territoriales les adeudaban cuentas anteriores al 31 de diciembre de 2004. Al respecto, la Corte encontró que el artículo 12 de la Ley 1122 de 2007 fue derogado tácitamente y no vulneró por ello derechos adquiridos, toda vez que la disposición legal simplemente generó una mera expectativa a las EPS del régimen subsidiado de que sus acreencias fueran sufragadas con los recursos del FAEP, en la medida que durante su vigencia no se consolidaron situaciones particulares y concretas que pudieran ser objeto de protección constitucional. En efecto, como aclara el Ministerio de la Protección Social, en el breve lapso que estuvo en vigor no se implementó ninguna medida dirigida a hacer efectiva esa disposición y adicionalmente, la rapidez del cambio legislativo impidió que se consolidara un derecho subjetivo en cabeza de las EPS de régimen subsidiado de acceder a unos recursos de una cuenta especial, los cuales sólo de manera excepcional pueden ser utilizados para cancelar deudas relacionadas con el sistema de seguridad social en salud. La Corporación precisó que en todo caso, las EPS del régimen subsidiado tienen derecho a que sus acreencias con las entidades territoriales sean pagadas, pero en este caso, esas deudas deben ser satisfechas con los recursos ordinarios del sistema de seguridad social en salud”.

Junio 25 de 2008. Expediente D-7104. Sentencia C-624 de 2008. Magistrado ponente: Doctor Humberto Antonio Sierra Porto.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 1905 de 2008.

(04/06). Por el cual se modifica el Decreto 2483 de 2003, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47.010.

Decreto 1989 de 2008.

(06/06). Por el cual se reglamenta el artículo 76 de la ley 1151 de 2007. Diario Oficial 47.012.

Decreto 2006 de 2008.

(06/06). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. Diario Oficial 47.012.

Decreto 2060 de 2008.

(11/06). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007. Diario Oficial 47.017.

Decreto 2085 de 2008.

(11/06). Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga. Diario Oficial 47.017.

Decreto 2124 de 2008.

(16/06). Por el cual se reglamenta la Ley 1184 de 2008 por la cual se regula la Cuota de Compensación Militar. Diario Oficial 47.022.

Decreto 2131 de 2008.

(16/06). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la Vigencia Fiscal de 2008. Diario Oficial 47.022.

Decreto 2132 de 2008.

(16/06). Por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008, contenida en el Decreto 1842 del 27 de mayo de 2008. Diario Oficial 47.022.

Decreto 2280 de 2008.

(23/06). Por el cual se fijan los derechos por concepto de la función registral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47.029.

Decreto 2296 de 2008.

(25/06). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2008. Diario Oficial 47.031.

Decreto 2300 de 2008.

(25/06). Por el cual se reglamenta el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, sobre la vigilancia de las sucursales de sociedades extranjeras y la aprobación del inventario del patrimonio social, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47.031.

Decreto 2353 de 2008.

(27/06). Por el cual se modifica el Decreto 574 de 2007 que define las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas. Diario Oficial 47.033.

Decreto 2328 de 2008.

(27/06). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles. Diario Oficial 47.033.

Decreto 2345 de 2008.

(27/06). Por el cual se adoptan medidas para la presentación de propuestas de contratos de concesión a través de medios electrónicos. Diario Oficial 47.033.

JAVIER ZAPATA ORTIZ
VICEPRESIDENTE